



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, - 5 JUL. 2019

OFICIO N° 918 -2019-MTPE/1

Señor

Z. REYMUNDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR

Referencia : Oficio N° 403-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita, vía correo electrónico,¹ se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR, "Ley que autoriza la creación de la administradora de fondo de pensiones del Estado".

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 1542-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Normalización Previsional y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074412-2019
SECP/ykvr

¹ De conformidad con el Oficio N° 906-2019/CTSS-CR las respuestas a las solicitudes de opinión realizadas vía e-mail, serán enviadas a la dirección electrónica: ctrabajo@congreso.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 152-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR, Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado

REFERENCIA : a) Oficio N° 403-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
b) Informe N° 1238-2019-MTPE/4/8
c) Oficio N° 2086-2019-MTPE/2/14
d) Hoja de Ruta N° I-074412-2019

FECHA : 25 JUN. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

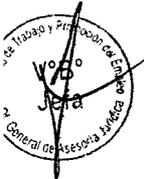
- 1.1. Mediante Oficio N° 403-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR, Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado (Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Informe N° 1238-2019-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Trabajo emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR¹
- 1.3. A través del Oficio N° 2086-2019-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo remitió al despacho Viceministerial de Trabajo el Informe N° 100-2019-MTPE/2/14.4, elaborado por la Dirección de Seguridad Social, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante Hoja de Ruta N° I-074412-2019, la Secretaría General del MTPE remitió el Proyecto de Ley a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

¹ Reglamento de Organización y Funciones del MTPE aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR

"Artículo 46.- Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo es un Órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial y seguridad social en el marco de su competencia. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

En el marco de la política del Sector, propone las normas y reglamentos, formula y, de ser el caso, emite directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, y administración y operación de los registros de relaciones de trabajo, en el marco de su competencia".





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE y sus modificatorias (LOF).
- 2.3 Ley N° 30939, Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones (Ley N° 30939).
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del MTPE y su modificatoria (ROF).
- 2.5 Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC.
- 2.6 Sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre las competencias del MTPE y de esta Oficina General

- 3.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.2. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de la administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio.
- 3.3. En esa misma línea, los literales d) y g) del artículo 24 del ROF señalan entre las funciones de esta Oficina el emitir opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y Órganos del MTPE, en los casos que corresponda; y, otras que les encargue la Alta Dirección.

3.2 Sobre la opinión del órgano de línea del MTPE

- 3.2.1 Mediante Oficio N° 2086-2019-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo remitió al Despacho Viceministerial de Trabajo, el Informe N° 100-2019-MTPE/2/14.4, elaborado por la Dirección de Seguridad Social, en el cual concluyó que desde la perspectiva de la seguridad social la propuesta normativa mejora las posibilidades que tienen los asegurados y trabajadores en elegir la mejor propuesta. Sin embargo, señaló que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley corresponden ser evaluadas en el ámbito del Consejo por la Ley N° 30939, dado que, implican una reforma del Sistema Previsional Peruano.
- 3.2.2 Finalmente, consideró que el Proyecto de Ley, al crear la AFP Estatal sobre los recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la ONP emitan pronunciamiento sobre su viabilidad.

3.3 Sobre la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley

- 3.3.1 El Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado, sobre la base de los recursos que administra





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la ONP, con la finalidad de incrementar la cobertura en materia de pensiones de los trabajadores y promover mayor competencia en el Sistema de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

- 3.3.2 La propuesta normativa autoriza al Poder Ejecutivo desarrollar actividades empresariales en materia de administración de pensiones en el marco del TUO, reglamentos y disposiciones que emita, cumpliendo las exigencias que rigen para las AFPs privadas. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ejerce el control integral de la administración de pensión de índole estatal.

3.4 Sobre la opinión de esta Oficina

- 3.4.1 El Estado Peruano, de acuerdo a una lectura concordada de los artículos 3 y 43 de la Constitución Política de 1993, es un estado social y democrático de derecho², cuyas funciones se realizan considerando aspectos económicos, sociales, políticos y jurídicos.
- 3.4.2 En cuando al aspecto económico, el Tribunal Constitucional en el numeral 4.1 del fundamento 4 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, refiere que la economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho, la cual, se encuentra caracterizada por los siguientes elementos:
- a) *"Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.*
 - b) *Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.*
 - c) *Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales".* (resaltado propio).
- 3.4.3 Este rol subsidiario del Estado, se encuentra regulado en el artículo 60 de la Constitución, de la siguiente manera:

"Pluralismo Económico

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal". (Resaltado propio).

- 3.4.4 En relación al rol subsidiario del Estado, Walter Rodríguez Camacho³, manifiesta que ello "(...) significa que el Estado solo participa en el mercado como agente económico cuando **no exista**

² Constitución Política de 1993

"Derechos Constitucionales. Númerus Apertus

Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del **Estado democrático de derecho** y de la forma republicana de gobierno. (resaltado propio).

(...)

Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es **democrática, social**, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. (resaltado propio).

³ Gutiérrez Camacho, Walter. La Constitución Comentada. Tomo II. Gaceta Jurídica. Tercera Pág. 332.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*iniciativa privada capaz de satisfacer la demanda. Esto no significa que la participación del Estado en la economía está vedada de manera absoluta, solo se encuentra restringida al cumplimiento de determinados requisitos: **inexistencia de oferta privada**, ley autoritativa, alto interés público y manifiesta conveniencia social; condiciones que necesariamente deberán ser concurrentes" (resaltado propio).*

- 3.4.5 Es decir, *"la decisión de fijar como objetivo el acceso universal al servicio o de ampliar la cobertura del mismo responde a metas de políticas públicas. En tal sentido, la intervención del Estado en el mercado (...) responde a objetivos de interés público que deben estar claramente delimitados y definidos; en razón de que dichas políticas implican la utilización de recursos públicos que generalmente son escasos, especialmente, en el caso de países en desarrollo. (...)."*⁴
- 3.4.6 En ese orden de ideas, la exposición de motivos del Proyecto de Ley se sustenta en los siguientes argumentos:
- Baja Cobertura y pensiones insuficientes: En el actual sistema pensionario peruano, coexisten dos (2) regímenes contributivos que no han podido otorgar pensiones adecuadas a los jubilados.
 - Mercado oligopólico de las AFPs: La estructura del mercado oligopólico de las AFPs impide reducir las comisiones, no obstante, de haberse emitido medidas orientadas a promover mayores niveles de competencia para reducir las comisiones.
 - Insostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones (SNP): La ONP tiene un déficit financiero estructural, toda vez que sus ingresos no logran cubrir sus egresos, lo cual dificulta la sostenibilidad del SNP.
- 3.4.7 En adición a ello, en la exposición de motivos se indica que *"desde años el Sistema de Pensiones del Perú, ha experimentado cambios en su legislación, así como modificaciones y perfeccionamientos para aumentar la cobertura, mejorar la rentabilidad de los fondos, ampliar modalidades de pensión, incorporar esquemas contributivos voluntarios, etc. Sin embargo, pese a la dación de estos dispositivos, el sistema privado de pensiones no ha alcanzado los efectos esperados. El sistema privado de pensiones presenta muchas falencias y el sistema nacional de pensiones esta financieramente quebrada".* Por tal motivo, la creación de una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado, permitiría ampliar la cobertura pensionaria de los trabajadores, mejoraría el servicio de las AFPs y disminuiría las comisiones.
- 3.4.8 Esta Oficina considera que la creación de una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado, sería una alternativa que permitiría a los trabajadores poder elegir la mejor opción para la administración de sus fondos. Sin embargo, debe enfatizarse que la actividad del Estado en esta prestación del servicio *"debe guardar armonía con el principio de igualdad de trato, lo que implica que las empresas estatales no deben gozar de ningún tipo de privilegio tributario de ninguna otra clase, así como cumplir con el principio de compatibilidad con el mercado, en especial con el respeto de las reglas de la libre competencia"*.⁵



⁴ Gonzalo Ruiz, Martha Martínez y Eduardo Quintana. El carácter subsidiario de la actividad empresarial del estado desde una perspectiva de políticas de competencia. Pág. 112. Boletín Latinoamericano de Competencia. Información disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3934EFDAB311A37D05257B6D0053465D/\\$FILE/Boletin22_cap_Peru.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3934EFDAB311A37D05257B6D0053465D/$FILE/Boletin22_cap_Peru.pdf)

⁵ Gutiérrez Camacho, Walter. La Constitución Comentada. Tomo II. Gaceta Jurídica. Tercera Pág. 333.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4.9 Sin embargo, cabe precisar que no queda del todo claro, si la propuesta normativa se orienta a crear una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado como alternativa adicional que coexista con las AFPs y ONP; o se trataría de convertir a la ONP en una AFP estatal.
- 3.4.10 Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que, en cuanto al sistema privado de pensiones (SPP), es importante considerar que existen cuatro (4) empresas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), que son instituciones financieras privadas que tienen como fin la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales⁶; y en el caso del SNP, la ONP, creada mediante Decreto Ley N° 25967, es la encargada de su administración.
- 3.4.11 De acuerdo a lo señalado, en el sistema previsional peruano, existen instituciones encargadas de administrar el fondo de pensiones de los afiliados al SPP o al SNP, que si bien es cierto, es necesario una reforma integral de los mismos, ello no significa que nos encontremos en un supuesto de ausencia de instituciones que no puedan administrar dichos fondos; ante esta situación, no se estarían dando los presupuesto jurídicos que habiliten al Estado para ejercer actividad empresarial como se ha señalado en los numerales 3.4.2 a 3.4.4 del presente informe; por lo que, esta Oficina advierte que la propuesta normativa no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política, respecto a la actividad subsidiaria del Estado.
- 3.4.12 De otra parte, cabe precisar que el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
- 3.4.13 Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que la Seguridad Social *"es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en 'la elevación de la calidad de vida'*"⁷.
- 3.4.14 De acuerdo al referido colegiado, el principio de *universalidad* que forma parte del contenido esencial de este derecho consiste en que *"todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de seguridad social (...) [así] el acceso a la protección deja de ser un derecho para unos y una concesión graciosa para otros, y se constituye en un derecho subjetivo público"*⁸.
- 3.4.15 Así pues, el Estado debe tender a que todo el colectivo social se encuentre protegido por un sistema de seguridad social que provea bienestar a sus afiliados, lo cual no se estaría llevando a cabo con la propuesta normativa que plantea crear la Administradora de Fondos de Pensiones del Estado sobre la base de los recursos que administra la ONP, por lo cual es necesario que dicha entidad y el MEF emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.4.16 En ese contexto, considerando que la propuesta que el Proyecto de Ley, se encuentra vinculada a una reforma del Sistema Previsional Peruano, esta Oficina observa que la propuesta normativa debe ser evaluada en el marco de la reforma integral del sistema previsional de pensiones, por lo

⁶ Información disponible en el siguiente enlace web: <http://asociacionafp.pe/asociacion/que-es-una-afp/>

⁷ Fundamento 29 de la sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC.

⁸ Ibid., p. 33.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

cual es necesario que dicha iniciativa se discuta en el marco de las competencias del Consejo creado por el legislador mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, el cual desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar una evaluación de las condiciones de acceso, los costos y beneficios de los regímenes de jubilación anticipada actualmente vigentes en el Sistema Privado de Pensiones, que incluya la identificación de todos los actores y grupos de interés que directa o indirectamente podrían ser beneficiarios o perjudicados con tales regímenes.
- b) Evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado en el Perú, incluyendo aspectos tales como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población y emitir recomendaciones concretas sobre estos aspectos.

3.4.17 En ese sentido, por las consideraciones expuestas, esta Oficina, no se encuentra conforme con la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, sin embargo, se considera necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de la SBS y la ONP.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina considera inviable la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley.
- 4.2 Se sugiere tomar en consideración las opiniones que el MEF, la SBS y la ONP tengan sobre el presente proyecto de ley.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Congreso de la República tome en consideración las opiniones que el MEF, la SBS y la ONP tengan sobre el presente proyecto de ley.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Jenifer Apóstegui Hermenegildo
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 25 JUN. 2019

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con copia a Secretaría General.

Atentamente,

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 02 JUL. 2019

OFICIO N° 1578 -2019-MTPE/4

Señora
SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP
Los Laureles 214, San Isidro.
Lima. -

Referencia: Oficio N° 403-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 404-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

2019 JUL 3 PM 2.50

SUPERINTENDENCIA DE BANCA
Y SEGUROS Y AFP
TRAMITE DOCUMENTARIO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR, "Ley que autoriza la creación de la administradora de fondo de pensiones del Estado".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074412-2019 ✓
H.R. I-077882-2019
PMTA/ykvr

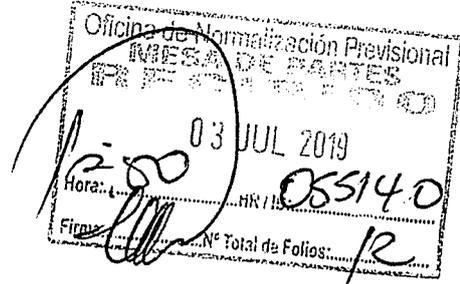


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 02 JUL. 2019

OFICIO N° 1579 -2019-MTPE/4

Señora
HELDA ELIZABETH CARRIÓN VELÁSQUEZ
Gerente General (e)
Oficina de Normalización Previsional
Jr. Bolivia 109
Lima. -



Referencia: Oficio N° 403-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 404-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

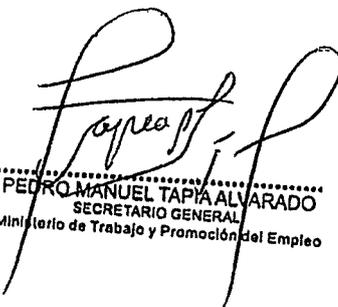
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR, "Ley que autoriza la creación de la administradora de fondo de pensiones del Estado".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Oficina de Normalización Previsional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

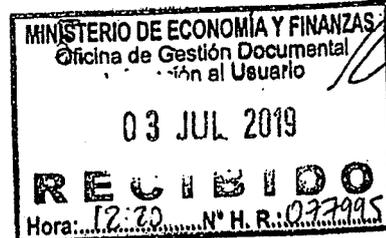
CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 02 JUL. 2019

OFICIO N° 1580 -2019-MTPE/4

Señora
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N.° 319 Centro de Lima
Lima. -



Referencia: Oficio N° 403-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 404-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4296/2018-CR, "Ley que autoriza la creación de la administradora de fondo de pensiones del Estado".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-074412-2019 ✓
H.R. I-077882-2019
PMTA/ykvr

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO 403-2018-2019/CTSS-CR- (p.o.)

Señora Ministra
SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente. -



De mi consideración:

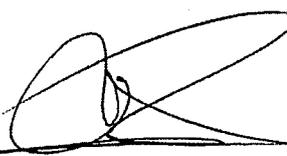
Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 4296/2018-CR que propone Ley que Autoriza la Creación de la Administración del Fondo de Pensión del Estado.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;





Z. REYMUENDO LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Nota. – La comunicación por vía electrónica se **ACORDÓ** en la décima sesión ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2019. Con esta medida se busca adecuar la gestión administrativa y parlamentaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a las ventajas tecnológicas, a las normas de ecoeficiencia y reducir drásticamente el uso de papel, fotocopias, energía, tinta.

